

REVISTA

IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

56



Edición especial sobre
XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos
*Sistema Interamericano de Derechos Humanos:
historización, debate actual y perspectivas al futuro*

Julio-Diciembre 2012



REAL EMBAJADA DE NORUEGA

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Coordinación editorial, corrección de estilo y diagramación: Marisol Molestina.

Portada y artes finales: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y litografía Versalles S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un documento en formato digital que debe ser de 45 páginas, tamaño carta, escritos en Times New Roman 12, a espacio y medio.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US \$40,00. El precio del número suelto es de US\$ 25,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr.

Publicación coordinada por Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

e-mail:s.especiales2@iidh.ed.cr

www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación

<i>Roberto Cuéllar M.</i>	7
---------------------------------	---

Mensajes inaugurales

<i>Del Director del IIDH, Roberto Cuéllar M.</i>	13
<i>De la Presidenta del IIDH, Sonia Picado Sotela</i>	19
<i>Del Primer Vicepresidente de la República de Costa Rica, Alfio Piva Mesén</i>	23
<i>Del Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos</i>	29
<i>Del Presidente Honorario del IIDH, Thomas Buergenthal</i>	33

Conferencia magistral

<i>Discurso del Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza</i>	37
---	----

Introducción al XXX Curso

Un espacio de cooperación horizontal propositivo con el sistema interamericano: el Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos	49
<i>Roberto Cuéllar M.</i>	

Ponencias seleccionadas

El sedicente “fortalecimiento” del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus dobles estándares frente a las obligaciones internacionales de los Estados americanos	73
<i>Pedro Nikken</i>	



- Impacto de las reparaciones ordenadas
por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos,
sociales y culturales 139
Manuel E. Ventura Robles
- Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos,
sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano.
Avances y desafíos actuales 157
Mónica Pinto
- La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención
de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano
de Derechos Humanos 189
Luz Patricia Mejía Guerrero
- Acerca del “control de convencionalidad” por parte
de los operadores de justicia (nacionales e internacionales)
en situaciones de justicia transicional 215
Olger Ignacio González Espinosa
- Derechos humanos y pobreza en el Sistema Interamericano.
El rol del análisis estructural a partir de informes y
siete escenarios estratégicos basados en la responsabilidad
internacional 273
Óscar Parra Vera
- Sometimiento de casos ante la Corte Interamericana
de Derechos Humanos por parte de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos 321
Silvia Serrano Guzmán



Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se complace en presentar el número 56 de su Revista IIDH, correspondiente al segundo semestre de 2012. En la presente edición de esta revista académica se recogen algunas de las palabras y ponencias ofrecidas en el marco del *XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: historización, debate actual y perspectivas al futuro*, llevado a cabo del 3 al 14 de septiembre de 2012. Con esta edición de su Curso Interdisciplinario, el IIDH, como entidad auxiliar de la promoción del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), se propuso historizar el desarrollo evolutivo y progresivo de la protección interamericana de derechos humanos con estudios regulares y debate académico, desde diferentes enfoques y tendencias. Los objetivos centrales de este ejercicio fueron:

- discutir y reflexionar sobre los aspectos políticos del trabajo de los órganos del SIDH: sobre los avances jurisprudenciales y políticos, y su incorporación desigual en el derecho interno;
- intercambiar opiniones y estudios sobre el rol que deben cumplir los Estados con relación a los órganos del SIDH, a partir de la universalidad, sus obligaciones y responsabilidades;
- indagar acerca de los alcances de las reformas reglamentarias de ambos órganos, aprobadas en el año 2000, y la judicialización de procesos;
- analizar la importancia e impacto de las actividades de promoción de los órganos del SIDH en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas, con enfoque de derechos, y a partir de la obligación de cumplimiento.

La trigésima edición del Curso Interdisciplinario del IIDH, se llevó a cabo en la sede institucional (San José de Costa Rica), durante el 96o. Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (Corte IDH), con participación especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en el marco del acuerdo de cooperación suscrito entre el IIDH y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 20 de octubre de 2010.

Luego de la creación de la CIDH (1959) y la posterior formación de la Corte IDH (1979), la historia del SIDH ha sido un proceso acumulado y progresivo de grandes esfuerzos institucionales y novedosos pasos procesales y jurídicos, para la defensa de la persona humana y de la democracia en la Región. Desde la década de 1970, los casos individuales, las visitas *in loco*, el trabajo de las relatorías temáticas, las opiniones consultivas, las medidas cautelares y provisionales, así como los informes temáticos sobre países, protegen derechos específicos y reafirman periódicamente el Estado de Derecho en el Continente americano. El SIDH en su conjunto tiene la más alta credibilidad por sus actuaciones y sentencias, por la efectividad judicial y su capacidad de adaptación, por la composición de sus órganos con personalidades expertos/as independientes, competentes y comprometidas, por su amplia aceptación entre los Estados y las entidades civiles en las Américas.

Durante la primera década del siglo XXI, en la OEA se han desarrollado varios debates a nivel político estatal sobre la interrelación con los órganos del SIDH. La convocatoria más reciente es la creación del Grupo de Trabajo de Reflexión sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por el Consejo Permanente de la OEA (San Salvador, junio 2011), que se propone elaborar recomendaciones específicas sobre temas concretos para la revisión y fortalecimiento del Sistema. Este debate oficial se une hoy al Proceso de Reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, desarrollado con carácter regular y permanente entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), la Corte IDH y la CIDH.

En esta edición de la Revista IIDH se incluyen al inicio, los mensajes de inauguración del XXX Curso Interdisciplinario y la

conferencia magistral ofrecida por el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, seguidos de un artículo de introducción a la temática, preparado por quien suscribe como primera lección del Curso, y una sección que contiene algunas de las ponencias centrales que formaron parte del bagaje académico del Curso. Hacen parte de esta última sección las ponencias de los expertos y expertas que siguen: Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Pedro Nikken (Venezuela) y Mónica Pinto (Argentina), integrantes de la Asamblea General del IIDH, así como Luz Patricia Mejía Guerrero (Venezuela), Óscar Parra Vera (Colombia), Olger Ignacio González Espinosa (Costa Rica) y Silvia Serrano (Colombia).

Agradecemos a las autoras y autores por sus interesantes aportes y perspectivas; dejamos abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a la consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH. Aprovechamos la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos, sin cuyos aportes y contribuciones la labor del IIDH no sería posible.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

Introducción al XXX Curso

Sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

*Silvia Serrano Guzmán**

El sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, la Corte) se encuentra regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, la Convención) y en el Reglamento de los dos órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

La CADH establece en su artículo 61 que:

1. Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Estos artículos (48 a 50 de la CADH) regulan los diferentes escenarios procesales y/o etapas que deben cumplirse antes de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, la Comisión) emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y, consecuentemente, se encuentre facultada para el posible sometimiento del caso a la jurisdicción de la Corte IDH. Así, en estas normas se hace referencia a la admisibilidad de una petición, a la posibilidad de archivo de la misma, a la posibilidad de facilitar una solución amistosa y al pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

En caso de que una petición sea declarada admisible y las partes no lleguen a una solución amistosa, el artículo 50 de la CADH indica que la CIDH “redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones”. Esta misma norma indica que “el informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe, la CIDH puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas”.

* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La autora es abogada de la CIDH y las opiniones expresadas no necesariamente reflejan las de la CIDH o de la OEA.

Una vez se aprueba el informe de fondo que regula el artículo 50 de la CADH, el artículo 51.1 del mismo instrumento establece que:

Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

Desde que la Corte IDH entró en funciones, la CIDH ha sometido 185 casos contenciosos, desagregados de la siguiente manera por años:

- 1986: 3 casos.
- 1990: 3 casos.
- 1992: 2 casos.
- 1994: 4 casos.
- 1995: 6 casos.
- 1996: 4 casos.
- 1997: 2 casos.
- 1998: 4 casos.
- 1999: 7 casos.
- 2000: 3 casos.
- 2001: 5 casos.
- 2002: 7 casos.
- 2003: 15 casos.
- 2004: 12 casos.
- 2005: 10 casos.
- 2006: 14 casos.
- 2007: 14 casos.
- 2008: 9 casos.
- 2009: 12 casos.
- 2010: 15 casos.
- 2011: 23 casos.
- En lo que va de 2012: 12 casos.

Como se puede observar, a partir del año 2002 hay un incremento de casos enviados a la Corte IDH. Este incremento obedece principalmente a los cambios reglamentarios que se han venido presentando. A fin de entender la evolución en la materia, es importante recordar las diferentes disposiciones reglamentarias de la CIDH que han regulado la manera en que ejerce su facultad convencional de someter los casos a la jurisdicción de la Corte IDH¹.

*Reglamento de la CIDH (aprobado el 8 de abril de 1980)*²

Artículo 47 (Sometimiento del caso a la Corte).

¹ Es importante aclarar que estas referencias no incluyen la totalidad de reglamentos de la CIDH ni sus respectivas modificaciones. Las normas transcritas se limitan a aquellas disposiciones reglamentarias que han regulado y modificado el sometimiento de casos a la Corte IDH.

² Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/1980.Esp.pdf>>, a de octubre de 2012.

1. Si un Estado Parte en la Convención ha aceptado la jurisdicción de la Corte, de conformidad con el artículo 62 de la Convención, la Comisión podrá someter el caso ante aquella con posterioridad a la transmisión al gobierno del Estado aludido del informe mencionado en el artículo 43 de este Reglamento.
2. Cuando se disponga que el caso sea referido a la Corte, el Secretario Ejecutivo de la Comisión lo notificará inmediatamente a aquélla, al peticionario y al gobierno del Estado aludido.
3. Si el Estado Parte no ha aceptado la jurisdicción de la Corte, la Comisión podrá invitar que el mismo Estado haga uso de la opción a que se refiere el artículo 62 (2) de la Convención para reconocer la jurisdicción de la Corte en el caso específico objeto del Informe.

Reglamento de la CIDH (aprobado entre el 4 y el 8 de diciembre de 2000)³

Artículo 44. Sometimiento del caso a la Corte.

1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
2. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular, fundada entre otros, en los siguientes elementos:
 - a. la posición del peticionario;
 - b. la naturaleza y gravedad de la violación;
 - c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema;
 - d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros; y
 - e. la calidad de la prueba disponible.

La reforma reglamentaria del año 2000, que entró en vigencia a partir del año 2001, constituyó un cambio sustancial en el sometimiento de casos a la Corte IDH.

³ Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/2000.Esp.pdf>>, a octubre de 2012.

Como se puede observar, al comparar el lenguaje utilizado por este artículo respecto del anterior, la redacción de esta norma establece como aspecto principal a evaluar, el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo aprobado según el artículo 50 de la CADH. En situación de incumplimiento de las recomendaciones, a partir de la vigencia de este reglamento se estableció una presunción a favor del envío de los casos. Una decisión en contrario debe ser adoptada por decisión que, además de ser fundada, debe contar con una mayoría absoluta de los miembros de la CIDH.

Así, tal como quedó expresamente consagrado en el inciso dos de la norma, la obtención de justicia en el caso particular es el criterio que determina el ejercicio de esta facultad por parte de la CIDH. Para ello, además del estado de cumplimiento de las recomendaciones, la norma establece cinco elementos adicionales a considerar.

Debido a estas modificaciones, operó una suerte de inversión en la proporción de casos decididos por la CIDH respecto de Estados que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH y que se envían al tribunal, con relación a los casos en los cuales se decide proceder a su publicación, de conformidad con el artículo 51.1.

Cabe mencionar que este cambio reglamentario vino acompañado también de modificaciones al Reglamento de la Corte IDH, cuya finalidad principal fue la de otorgar mayor autonomía a las víctimas y sus representantes en el proceso ante el tribunal. Esta mayor autonomía se vio materializada principalmente en la facultad de presentar un escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas ante la Corte IDH, de manera independiente a la demanda de la CIDH. Si bien ese escrito autónomo debe basarse en el marco fáctico definido por la CIDH, a partir de ese momento las víctimas y sus representantes fueron legitimados para efectuar pretensiones jurídicas, pretensiones en materia de reparaciones y ofrecimientos probatorios autónomos. La mayor participación de las víctimas y sus representantes también se vio reflejada en su rol en las audiencias públicas y en las demás etapas procesales previstas en el trámite ante la Corte IDH.

En este contexto, se puede afirmar que vistas conjuntamente, las modificaciones reglamentarias citadas tenían como finalidad, por una

parte, permitir un mayor acceso a la Corte IDH a las víctimas y sus representantes mediante una presunción a favor del envío de los casos a la Corte sobre la base del estado de cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones, y, por otra, otorgar autonomía a las víctimas y sus representantes en el trámite ante la Corte.

*Reglamento actual de la CIDH (aprobado entre el 28 de octubre y el 13 de noviembre de 2009)*⁴

Artículo 45. Sometimiento del caso a la Corte.

1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
2. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular, fundada entre otros, en los siguientes elementos:
 - a. la posición del peticionario;
 - b. la naturaleza y gravedad de la violación;
 - c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema; y
 - d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

Artículo 46. Suspensión del plazo para el sometimiento del caso a la Corte.

La Comisión podrá considerar a solicitud del Estado interesado la suspensión del plazo previsto en el artículo 51.1 de la Convención Americana para el sometimiento del caso a la Corte, cuando estuvieren reunidas las siguientes condiciones:

- a. que el Estado haya demostrado su voluntad de implementar las recomendaciones contenidas en el informe sobre el fondo, mediante la adopción de acciones concretas e idóneas orientadas a su cumplimiento; y
- b. que en su solicitud el Estado acepte en forma expresa e irrevocable la suspensión del plazo previsto en el artículo

⁴ Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>>, a octubre de 2012.

51.1 de la Convención Americana para el sometimiento del caso a la Corte y, en consecuencia, renuncie expresamente a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento con dicho plazo, en la eventualidad de que el asunto sea remitido a la Corte.

Esta es la disposición reglamentaria que rige actualmente el envío de casos a la Corte IDH. Como se puede observar del texto, en el año 2009 se mantuvo el lenguaje principal sobre los criterios a tomar en cuenta, con excepción del elemento de la “calidad de la prueba disponible”. Es decir, en el Reglamento vigente sigue operando la presunción a favor del envío de los casos a la Corte IDH en situaciones de incumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la CIDH.

El cambio que se dio a partir de esta modificación reglamentaria fue la regulación de la facultad de los Estados para presentar solicitudes de prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones, con el efecto de suspender el plazo convencional de tres meses con que cuenta la CIDH para enviar los casos a la Corte IDH.

Es importante aclarar que aunque la suspensión del plazo de tres meses del artículo 51 de la CADH se reglamentó recién en esta oportunidad, constituía una práctica de larga data por parte de los Estados. La posibilidad de solicitar prórrogas para cumplir con las recomendaciones efectuadas por la CIDH deriva del entendimiento de que el tiempo de tres meses puede resultar insuficiente para satisfacer ciertas recomendaciones que, por su propia naturaleza, requieren de mayor tiempo para ser cumplidas.

A fin de que la CIDH pueda valorar una solicitud de prórroga por parte de un Estado en esta etapa, dicha solicitud debe incorporar información que acredite la voluntad estatal de dar cumplimiento a las recomendaciones. Esta voluntad debe verse reflejada en acciones concretas dirigidas al cumplimiento. Además de lo anterior, el Estado concernido deberá aceptar de manera expresa e irrevocable que el eventual otorgamiento de una prórroga por parte de la CIDH suspende el plazo establecido en el artículo 51.1 de la CADH, y deberá renunciar de manera expresa a interponer excepciones preliminares relacionadas con el incumplimiento del plazo, en caso de que el mismo sea enviado a la Corte IDH.

Las solicitudes de prórroga son evaluadas y decididas por el pleno de la CIDH caso por caso, y tomando en consideración los avances alcanzados por el Estado en cuestión. Además, la Comisión toma en consideración las opiniones y/o información presentada por los peticionarios sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones.

Bajo esta regulación, no es poco común que los Estados alcancen cumplimientos parciales de las recomendaciones durante esta etapa posterior a la emisión del informe de fondo y anterior al envío del caso a la Corte IDH. En estas circunstancias, la CIDH toma en consideración los avances alcanzados por el Estado y los pone en conocimiento de la Corte, a fin de que ésta disponga lo que corresponda al momento de fijar las eventuales reparaciones en el caso concreto.

No existe un límite reglamentario para la cantidad de prórrogas que pueden solicitarse. El aspecto central a evaluar es el avance progresivo en el cumplimiento de las recomendaciones.

*Reglamento actual de la Corte IDH (aprobado entre el 16 y el 28 de noviembre de 2009)*⁵

Artículo 35. Sometimiento del caso por parte de la Comisión.

1. El caso será sometido a la Corte mediante la presentación del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención, que contenga todos los hechos supuestamente violatorios, inclusive la identificación de las presuntas víctimas. Para que el caso pueda ser examinado, la Corte deberá recibir la siguiente información:
 - a. los nombres de los Delegados;
 - b. los nombres, dirección, teléfono, correo electrónico y facsímil de los representantes de las presuntas víctimas debidamente acreditados, de ser el caso;
 - c. los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante la Corte y sus observaciones a la respuesta del Estado demandado a las recomendaciones del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
 - d. copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;

⁵ Disponible en: <<http://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>>, a octubre de 2012.

- e. las pruebas que recibió, incluyendo el audio o la transcripción, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan. Se hará indicación de las pruebas que se recibieron en procedimiento contradictorio;
 - f. cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, la eventual designación de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida;
 - g. las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones.
2. Cuando se justificare que no fue posible identificar a alguna o algunas presuntas víctimas de los hechos del caso por tratarse de casos de violaciones masivas o colectivas, el Tribunal decidirá en su oportunidad si las considera víctimas.
 3. La Comisión deberá indicar cuáles de los hechos contenidos en el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención somete a la consideración de la Corte.

Esta norma regula los requisitos mínimos que debe contener la presentación de un caso a la Corte IDH por parte de la CIDH. Es relevante mencionar que, a partir de la vigencia de este Reglamento de la Corte, se modificó la forma en que la Comisión somete los casos al tribunal.

Con anterioridad, la CIDH sometía los casos mediante una demanda que contenía los hechos, las pretensiones jurídicas, las pretensiones en materia de reparaciones y el ofrecimiento de prueba. A partir del año 2010, la Comisión ha venido sometiendo los casos a la Corte IDH mediante la remisión del informe de fondo aprobado de conformidad con el artículo 50 de la CADH. Además de ello, la Comisión somete a la Corte una “nota de remisión” del caso, que incluye la información que se indica en el artículo citado. En lo relevante para el tema, la Comisión precisa a la Corte el estado de cumplimiento de las recomendaciones alcanzado por el Estado y las razones por las cuales sometió el caso a la jurisdicción del tribunal. Las notas de remisión de los casos a la Corte son públicas y se encuentran en el sitio *web* de la Comisión.

Un último punto que es importante destacar es el referido al aspecto del “orden público interamericano”. La reforma reglamentaria de la Corte IDH, especialmente en su exposición de motivos, hace referencia

a la modificación del rol de la CIDH en el trámite ante el tribunal. También se indica que la Comisión, como órgano del SIDH, asume una defensa del orden público interamericano involucrado en los casos. Este concepto determina varias actuaciones de la Comisión ante la Corte, como por ejemplo el ofrecimiento de prueba pericial.

Ahora bien, no obstante el contenido de las reformas, el concepto de orden público interamericano no determina el ejercicio de la facultad de someter los casos a la Corte IDH. Esta facultad sigue estando reservada convencionalmente a la CIDH y a los Estados y, por lo tanto, la misma no está limitada a aquellos casos que afectan el orden público interamericano.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2010-2014)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Rodolfo Stavenhagen
Vicepresidente

Margaret E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
José Antonio Aylwin Oyarzún
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli
Antônio A. Cançado Trindade
Douglass Cassel
Gisèle Côté-Harper
Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
Claudio Grossman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Máximo Pacheco
Mónica Pinto
Hernán Salgado Pesantes
Mitchell A. Seligson
Wendy Singh
Mark Ungar

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dinah Shelton
José de Jesús Orozco Henríquez
Rodrigo Escobar Gil
Felipe González
Rose-Marie Bella Antoine
Rosa María Ortiz
Tracy Robinson

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diego García Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Leonardo A. Franco
Margarette May Macaulay
Rhady Abreu Blondet
Alberto Pérez Pérez
Eduardo Vio Grossi

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

REVISTA **IIDH**

La Revista IIDH es una publicación semestral
del Instituto Interamericano de Derechos Humanos